



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2006ER12431

silv.

RESOLUCIÓN No. 7699

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

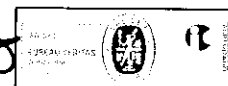
CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2006ER12431, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, solicitó la autorización de unos tratamientos silviculturales, en espacio privado, en la calle 80B No 82-39 (Dirección Nueva), localidad de Engativa de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico No. 1761 del 16 de junio de 2006, la oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, para efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente al pago por concepto de compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 18 de junio de 2009, en la, calle 80B No 82-39 localidad de Engativá, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 14683 del 24 de julio de 2009, el cual determinó que se cumplió con la totalidad de los tratamientos silviculturales autorizados: *"No se mostraron los recibos de pago por concepto de compensación ni evaluación y seguimiento..."*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7699

Que como se observa, se puede establecer que no ha sido efectuado el pago por concepto de compensación por parte de LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

Que en el referido concepto técnico, que autorizó los tratamientos silviculturales se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.2 Ivps individuos vegetales plantados de acuerdo con la tabla de valorización anexa. (...). Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 ("COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"), relacionando el numero de la resolución o concepto técnico que autorizó los trámites silviculturales, el valor de \$ 132.190.00 M/Cte, equivalente a un total de 1.2 IVP (s).*

Conforme al el concepto Técnico No 14683 del 24 de julio de 2009, se determinó: *"....no se demostró el pago por concepto de compensación y evaluación y seguimiento..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el 65 que establece





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RD 7699

las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural si fue efectuado por la Secretaria de Educación Distrital, quien fue notificada del concepto técnico a través de su Representante Legal, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la Secretaria de Educación Distrital.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No 1761 de 2006, estableció la compensación para las especies conceptuadas para los tratamientos silviculturales de 1.2 IVPs equivalente a \$132.192.00 M/cte.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7699

En el concepto Técnico No 14683 del 24 de julio de 2009, se determinó: "...que no se demostró el pago por concepto de compensación y evaluación y seguimiento"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la Secretaria de Educación Distrital.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, identificada con NIT No. 899.999.061-9 en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (**\$132.192.00**) M/cte equivalente a 1.2 IVPs, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico No. 1761 del 16 de junio de 2006 y Concepto Técnico de Seguimiento No. 14683 del 24 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, identificada con NIT No. 899.999.061-9 en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7699

la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios.

ARTÍCULO TERCERO: LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, identificada con NIT No. 899.999.061-9 en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación, copia del pago de evaluación y seguimiento, por valor de \$19.600.00, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico del Alto Riesgo No 1761 del 16 de junio de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, identificada con NIT No. 899.999.061-9 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No 66-63 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

17 DIC 2010

Proyectó. Diana Escobar
Revisó. Dra. Lida Monsalve
Aprobo. Ingeniero Wilson Eduardo Rodríguez Velandia
C.T. No. 14683 del 24/06/09



Resolución N= 7699 / 2010
Nubia Diaz Mayorga.
Autorizada

Bogotá

52786971

[Handwritten Signature]
C/ Dorado No 66 63
3241000 ext 3149
Carlos Julio Lara

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 MAR 2011 () del mes de
_____ del año (200), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Handwritten Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA